

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO

No.2023-0643

DEMANDANTE: CARLOS RODRIGUEZ

DEMANDADO: PATROCINIO PAREDES LOPEZ Y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.2023-0645

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: TATIANA ANDREA ALONSO QUINTERO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Adecúese y aclárese las pretensiones
2º y 4º, nótese que los intereses moratorios pretendidos son por el 0,00% anual efectivo anual.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.2023-0647

DE: ESPERANZA MORENO (q.e.p.d.)

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Acompáñese un certificado del registrador de instrumentos públicos del bien inmueble objeto de la Litis, con una vigencia no mayor a un mes.

2º. Alléguese el avalúo catastral correspondiente al año 2023 del bien objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0649

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ANDRES LOMBO CALDERON

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS ANDRES LOMBO CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 890086421

1º. Por la suma de \$48.135.461,00 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 24 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0651

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: YECENIA ARRIAGA PALACIOS

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de BANCO POPULAR S.A., contra YECENIA ARRIAGA PALACIOS, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 16003040000223

1º. Por la suma de \$ 381.870, por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de julio de 2022.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

3º. Por la suma de \$ 601.419, por concepto de intereses de plazo.

4º. Por la suma de \$ 385.883, por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de agosto de 2022.

5º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

6º. Por la suma de \$ 597.639, por concepto de intereses de plazo.

7º. Por la suma de \$389.940 por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de septiembre de 2022.

8º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

9º. Por la suma de \$ 593.818, por concepto de intereses de plazo.

10. Por la suma de \$394.038 por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de octubre de 2022.

11º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

12º. Por la suma de \$ 589.958, por concepto de intereses de plazo.

13. Por la suma de \$398.180 por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de noviembre de 2022.

14º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

15º. Por la suma de \$589.958, por concepto de intereses de plazo.

16. Por la suma de \$402.365 por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de diciembre de 2022.

17º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la

obligación, es decir, desde el 06 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

18°. Por la suma de \$582.115, por concepto de intereses de plazo.

19. Por la suma de \$406.594 por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de enero de 2023.

20°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

21°. Por la suma de \$ 578.132, por concepto de intereses de plazo.

22. Por la suma de \$410.868 por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de febrero de 2023.

23°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

24°. Por la suma de \$ 574.106, por concepto de intereses de plazo.

25. Por la suma de \$415.186 por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de marzo de 2023.

26°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

27°. Por la suma de \$ 570.039, por concepto de intereses de plazo.

28. Por la suma de \$419.551 por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de abril de 2023.

29°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

30°. Por la suma de \$ 565.928, por concepto de intereses de plazo.

31. Por la suma de \$423.960 por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de mayo de 2023.

32°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

33°. Por la suma de \$ 561.775, por concepto de intereses de plazo.

34. Por la suma de \$428.416 por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de junio de 2023.

35°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

36°. Por la suma de \$ 557.578, por concepto de intereses de plazo.

37°. Por la suma de \$432.920 por concepto del saldo capital de la cuota vencida del 05 de julio de 2023.

38°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

39°. Por la suma de \$ 553.336, por concepto de intereses de plazo.

40°. Por la suma de \$55.345.499 por concepto del saldo capital contenido en la cláusula aceleratoria.

41°. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, desde el 17 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0655

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

DEMANDADO: MIRYAM SUSY FAJARDO LOZANO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE No.2023-0657

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO VALERIANO MORENO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afirmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: DECLARATIVA No.2023-0659

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ALMACENES ÉXITO S.A.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Atendiendo lo dispuesto en el art.5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese nuevo poder para actuar que satisfaga en su contenido y presentación las exigencias del art.74 del C. G. del P., en el cual el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, indicando de manera precisa la clase de proceso que pretende instaurarse si es un declarativo de responsabilidad civil contractual o extracontractual, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Con fundamento en la parte final del art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, alléguese la constancia pertinente que a los pretensos demandados les fue enviada por medio electrónico o de manera física, copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0663

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.

DEMANDADO: HUELLA URBANA AMBIENTAL S.A.S. Y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. APORTAR el mensaje de datos proveniente del demandante a través del cual se le confirió el mandato al abogado James René Velásquez Polanía. Lo anterior, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0665

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PARRA ROMERO

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CARLOS EDUARDO PARRA ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 000008688, Obligación No. 5158160084043554

1º. Por la suma de \$ 48.178.355,00,00 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Pagaré No. 000008688, Obligación No. 4222740062490763

3º. Por la suma de \$ 24.556.153,00 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

4º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Pagaré No. 379561304998713, Obligación No. 379561304998713

5º. Por la suma de \$ 21.659.814,00 por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

6º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

7º. Por la suma de \$ 2.090.566,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 05 de junio de 2023, contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No._____ hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0669

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: HILDA DEMNER DE LA ZERDA

Presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AECSA S.A. contra HILDA DEMNER DE LA ZERDA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 00130418009600127494.

1º. Por la suma de \$ 93.731.755, por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 21 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la abogada EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0671

DEMANDANTE: ROSENDO DUCON VIANCHA

DEMANDADO: ALIRIO TORRES MARTÍNEZ

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Con fundamento en lo estatuido en el Decreto 196 de 1971 (artículo 28), deberá actuar a través de apoderado judicial que lo represente en este asunto, esto comoquiera que el proceso de la referencia es de menor cuantía y, solo se podrá actuar en causa propia (como excepción) en los procesos de mínima cuantía.

2º. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No.2023-0673

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOSE PANTALEÓN QUINTERO TORRES

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1º. Apórtese certificado de tradición y/o la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo objeto de la Litis, donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria en favor del ente solicitante.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-0675

DEMANDANTE: CORPACERO SAS

DEMANDADO: OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A Y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

1°. Apórtese certificado el certificado de existencia y representación legal de la entidad CORPACERO S.A.S., donde se acredite la calidad que dice ostentar el señor Raimundo Emiliani Bancelin.

2°. Apórtese certificado el certificado de existencia y representación legal de la entidad CONSORCIO HIDRAULICO.

3°. Con fundamento en lo estatuido en el numeral 10° del art.82 ibidem, concordante con el art.6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, indíquese el lugar, la dirección física donde deben ser notificadas las partes (DTE), sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

4°. Con fundamento en lo estatuido en el art.8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, afírmese bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No.2023- 0589

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: YINETH YULIANA GUALTERO HERRERA

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda ejecutiva, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2023.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No.2023- 0591

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE
FINANCIAMIENTO DEMANDADO: PILAR ROCIO MEJIA

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el numeral 3° del auto inadmisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2023, nótese que no afirmó bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No.2023- 0593

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JOSE GREGORIO LINARES JIMENEZ

Como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido en auto inmediateamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el numeral 2° del auto inadmisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2023, nótese que no alléguese el formulario de Inscripción Inicial.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO No.2023-0595

DEMANDANTE: DORIS RINCON MARTINEZ

DEMANDADO: EUCLIDES TIRIA PLATA

Subsanada en tiempo y presentada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de DORIS RINCON MARTINEZ contra IVAN EUCLIDES TIRIA PLATA, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$ 37.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.1 base de la acción.

2º. Por la suma de \$13.000.000).00 por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No.2 base de la acción.

3º. Más el valor de los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados desde que cada uno se hizo exigible, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran a la tasa del 2% pactada.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo previsto en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. CAMILO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)
Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
No.2023-0603
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA OTERO LOPEZ

Subsanada en tiempo y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra PAOLA ANDREA OTERO LOPEZ.

Placa JNX-889
Marca BMW
Línea X1 SDRIVE20i
Modelo 2021
Color PLATA GLACIAR METALIZADO
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y/o SIA S.A.S., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

No.2023-0605

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CLARA ISABEL PABON DE SOTO

Subsanada en tiempo y como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, resuelve:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad BANCOLOMBIA S.A., contra CLARA ISABEL PABON DE SOTO.

Placa IOS-486
Marca RENAULT
Línea ANDERO_AUTOMATIQUE
Modelo 2021
Color GRIS COMET
Servicio Particular

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) – para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en los parqueaderos CAPTUCOL y/o SIA S.A.S., a nivel nacional.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderada de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO

No.2023-0607

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: BIBIA JANETH MONZON PABON

Como quiera que no se subsanó la demanda ejecutiva dentro del término concedido en auto inmediatamente anterior, el Juzgado con fundamento en el art. 90 del Código General del Proceso, dispone:

1°. Rechazar la anterior demanda ejecutiva, en razón a que no dio estricto cumplimiento a lo indicado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2023.

2° Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. Realícese el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-01393

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDIANRIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: OSCAR PADILLA SARTA (q.e.p.d.).

DEMANDADOS: INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION Y OTRAS

Atendiendo la solicitud precedente, la libelista debe estarse a lo resuelto en auto de mayo 31 de 2023.

No obstante lo anterior, el artículo 133 (parágrafo) del Código General del Proceso establece *“Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”*

Por lo expuesto, conforme a la norma en cita se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la señora SHIRLEY SABRINA PADILLA MEDINA, en tanto que el termino de ejecutoria de las providencias de mayo 31 de 2023 vencieron en silencio.

Por la misma senda, tenga en cuenta el libelista que de conformidad con lo establecido en artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, circunstancia que se ajusta a la realidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Francisco Álvarez Cortés, con una 'F' y 'A' prominentes.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00389

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO AMEZQUITA LEON

DEMANDADO: WILLIAM MARTIN PARDO BERRIO y OTRO

Obre en autos la constancia secretarial de la inclusión del asunto que nos ocupa en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin que dentro del término del mes ningún interesado hubiere contestado la demanda.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA DE DOMINIO

No.2021-00521

DEMANDANTE: BERNARDA MEJIA BAEZ

DEMANDADO: MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO y PERSONAS
INDETERMINADAS.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el curador ad litem, designado en representación de las personas indeterminadas, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien en la oportunidad legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.375 (Núm. 7) del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a aportar las fotografías de la vaya, a fin de ordenar su inclusión por parte de la secretaria del Juzgado en Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Así mismo, deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presenta acción donde se acredite la inscripción de la demandada.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortés', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2015-00581

Ref: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA KOVOC S. A.

DEMANDADO: GUSTAVO GONZALEZ TORRES

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, se notificó conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda.

De otro lado, se pone en conocimiento del extremo actor, que en auto de abril 12 de 2023, se dispuso agregar a los autos el escrito presentado por el demandado en el cual manifiesta que renuncia "(...) a la excepción de mérito propuesta en la contestación de la demandada". Esto para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído se manifieste al respecto"

Vencido el termino, ingrese el plenario para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-00555-00

PROCESO: SUCESION

CAUSANTE: JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.)

Llegada la oportunidad procesal y no existiendo causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el Despacho a emitir el fallo que en derecho corresponda como sigue:

La señora MARÍA SONIA SANTUARIO ARÉVALO por intermedio de procurador judicial constituido para el efecto, demando la apertura del proceso de sucesión intestada de su señor padre JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.), quien tuvo como último domicilio esta ciudad y en donde falleció el día 12 de enero de 2012.

PRETENSIONES

Solicita que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor padre JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.), cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento 12 de enero de 2012, en la ciudad de Bogotá, donde tuvo su último domicilio.

Que se dicte sentencia aprobatoria del trabajo de adjudicación.

HECHOS

Se fundamentan las anteriores pretensiones en síntesis en los siguientes supuestos fácticos:

1º. Que los señores MARÍA SONIA SANTUARIO ARÉVALO, NUBIA LUCIA SANTUARIO PESTAÑA, SIMÓN SANTUARIO PESTAÑO, WILLIAM SANTUARIO PESTAÑA son los únicos herederos legítimos del causante JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.), en su calidad de hijos.

2°. Que el causante JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.) falleció el 12 de enero de 2022 en la ciudad de Bogotá, donde tuvo su último domicilio.

3°. Que los señores MARÍA SONIA SANTUARIO ARÉVALO, NUBIA LUCIA SANTUARIO PESTAÑA, SIMÓN SANTUARIO PESTAÑO, WILLIAM SANTUARIO PESTAÑA son los únicos hijos del causante JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.), quién no contrajo matrimonio ni civil ni religioso, ni constituyó unión marital de hecho.

4°. Que los señores MARÍA SONIA SANTUARIO ARÉVALO, NUBIA LUCIA SANTUARIO PESTAÑA, SIMÓN SANTUARIO PESTAÑO, WILLIAM SANTUARIO PESTAÑA aceptan la herencia pura y simplemente con beneficio de inventario.

Relaciona como activos:

1°. Casa 20 del Bloque 5 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL BICENTENARIO IV ETAPA MANZANA 64 (MZ 64), ubicado en la Calle 55 Sur No. 98C - 20 Ciudadela el porvenir Manzana 64 (MZ 64) Etapa Sexta (VI) de Bogotá, registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40556115. Inmueble adquirido por el causante señor JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.) por compra efectuada a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, mediante Escritura Pública No. 3014 del 02 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaria 30 del Circulo de Bogotá. Bien avaluado en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$87.205.500.oo).

2°. No se relacionó ningún pasivo.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019), este Juzgado DECLARÓ abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.); ordenó la facción de los inventarios y avalúos; ordenó notificar a los herederos conocidos para los efectos previstos en el artículo 492 del C. G. del P.; ordenó requerir a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, declare si aceptan o repudia la asignación que se le hubiere deferido, atendiendo lo normado en el inciso 1º del art.492 del C. G. del P.; ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesoral, ordenando la fijación del edicto y las publicaciones de

rigor de conformidad con lo dispuesto en el art.108 del C. G. del P.; ordenó a la secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el art.8 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir el proceso de sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión; ordenó oficiar a la DIAN con el fin de informarles la apertura del presente sucesorio; reconoció a la señora MARÍA SONIA SANTUARIO ARÉVALO como heredera del causante en su calidad de hija, se ordenó notificar a los señores NUBIA LUCIA SANTUARIO PESTAÑA, SIMÓN SANTUARIO PESTAÑO, WILLIAM SANTUARIO PESTAÑA como herederos del causante en su calidad de hijos y reconoció personería al Dr. ARMANDO TOCORA GASCA como apoderado de la heredera MARÍA SONIA SANTUARIO ARÉVALO.

Se ofició a la DIAN.

La Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales informa que se puede continuar con el trámite de sucesión del causante JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.).

Se efectuó la inclusión del proceso en el registro pertinente.

Se realizaron las publicaciones correspondientes.

Por proveído datado 18 de diciembre de 2019, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para ser evacuada el 27 de febrero de 2020.

Llegada la hora y fecha de la audiencia de recepción de los inventarios y avalúos, la misma no pudo realizarse toda vez que se ordenó al abogado de la heredera interesada indicar la razón por la cual en su trabajo de inventarios y avalúos no incluyó el bien mueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-4050-7012 perteneciente al cujus. Igualmente, se ordenó oficiar a la DIAN a fin de que diera respuesta al oficio NO. 2329.

Que en autos de julio 28 y septiembre 11 de 2020, se requirió al interesado a fin de que procediera a aportar el trabajo de inventarios y avalúos.

Que en auto de octubre 29 de 2020, se dio traslado a los interesados del trabajo de inventarios y avalúos presentado por al abogado reconocido.

El apoderado de la interesada, relaciono
única partida:

Único. Casa 20 del Bloque 5 del CONJUNTO RESIDENCIAL EL BICENTENARIO IV ETAPA MANZANA 64 (MZ 64), ubicado en la Calle 55 Sur No. 98C - 20 Ciudadela el porvenir Manzana 64 (MZ 64) Etapa Sexta (VI) de Bogotá, registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40556115. Inmueble adquirido por el causante señor JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.) por compra efectuada a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, mediante Escritura Pública No. 3014 del 02 de diciembre de 2010 otorgada en la Notaria 30 del Circulo de Bogotá. Bien avaluado en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$87.205.500.00).

No se relacionó ningún pasivo.

Que en providencia de diciembre 03 de 2020, se dispuso tener en cuenta que una vez vencido el termino del trabajo de los inventarios y avalúos este no fue objetado.

En proveído de 19 de julio e 2021 se ordenó oficiar a la DIAN y al Secretaria de Hacienda a fin de que procedieran dar respuesta a los oficios No. 2328 y 2329.

En auto de octubre 11 de 2021, se dispuso a agregar a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, mediante la cual informó que se puede continuar con el trámite de sucesión del causante JUAN BAUTISTA SANTUARIO DUARTE (q.e.p.d.).

En auto de noviembre 08 de 2021, se dispuso a agregar a los autos la respuesta allegada por la Secretaria de Hacienda, mediante la cual informó que la presente sucesión reporta pendiente de pago obligaciones por la suma de \$90.000,00.

Que en auto de noviembre 02 de 2022, se agregó a los autos la constancia de declaración y/o pago del impuesto predial del año 2022, allegada por el apoderado de los herederos interesados. Así mismo, se conminó al apoderado de los interesados presentar el trabajo de partición.

Que previo a proveer sobre la aprobación del trabajo de partición allegado por el apoderado de los herederos

interesados, se conmino aportar los registros civiles de Nacimiento de los herederos NUBIA LUCIA SANTUARIO PESTAÑA, SIMÓN SANTUARIO PESTAÑO y WILLIAM SANTUARIO PESTAÑA.

Por último y al encontrar surtidas todas las etapas correspondientes, ingresaron las diligencias al Despacho para tomar las determinaciones a que hubiere lugar.

CONSIDERACIONES

Sabido es que la prosperidad de las sucesiones con relación a los interesados, depende además de probar el derecho que les asiste el cumplimiento de los llamados presupuestos procesales.

La calidad invocada por quien comparece al proceso se encuentra plenamente demostrada con el documento que milita a folio (5) del plenario y los presupuestos se cumplen a cabalidad como quiera que la heredera compareció al proceso por intermedio de procurador judicial constituido para el efecto, la demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, la competencia es la que corresponde a este Juzgado y por otra parte no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

En tal orden de ideas por reunirse las exigencias de ley y toda vez que el trabajo de partición no fue objetado, teniendo en cuenta las premisas contempladas en los numerales 2º y 5º del artículo 509 del Código General del Proceso y dado que la interesada mayor de edad, no es incapaz o se encuentra ausente y compareció mediante apoderado judicial, se procederá a dictar sentencia aprobatoria de la partición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el trabajo de partición elaborado por el Dr. ARMANDO TOCARA GASCA presentado el día 08 de noviembre de 2022. Inscribese la presente sentencia en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente en copia que se agregará luego al expediente y que deberá expedirse a costa de la parte

interesada, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 509 del C. G. del P.

SEGUNDO. Efectúese la protocolización del expediente en alguna de las Notarías correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0309

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO
DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: EDER ANTONIO VELASQUEZ SOLANO

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede,
el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de
aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de
aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo
de placas FUR-619. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar
que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde
corresponda.

3º. Por cuanto el proceso de la referencia se
radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible
desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución.
En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las
constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad
archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.2020-00717

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION

DEMANDADO: JUAN CARLOS BERRIO MORELO

Atendiendo la solicitud precedente, la libelista debe estarse a lo resuelto en auto de abril 12 de 2023.

Corolario, proceda la Secretaria de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° de la referida providencia.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2020-0551

Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

DEMANDANTE: IVAN DARIO OVALLE ROBAYO

DEMANDADO: DUVAN JAVIER SOLER PAEZ y OTROS

Se Requiere al demandante para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente asunto, proceda a informar las resultas del acuerdo el cual aduce haber realizado con la demandada COMPAÑIA DE SEGUROS MUNDIAL.

Vencido el termino, ingrese el plenario para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00825

PROCESO; EJECUTIVO

DEMAN DANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO PAEZ ALVARRACIN

En atención a la solicitud que precede, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante BANCOLOMBIA S.A. realiza en favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL.

3º. NOTIFIQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada, junto con el auto mandamiento de pago.

4º. Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la ratificación hecha en el escrito de cesión al poder otorgado a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0347

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: MARIA ELENA ESQUIVEL y OTRO

Téngase en cuenta que el demandado ALEJANDRO HERNANDEZ VANOY, se notificó conforme lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 de la orden de pago librada en su contra, quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. VICTOR FABIÁN TOVAR DÍAZ como apoderado del citado demandado, en los términos y para los efectos en que le otorgaron en el poder conferido.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01111

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO
DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO GUTIÉRREZ HOYOS

Se agrega a los autos el oficio No. 0001 de
enero 16 de 2023, debidamente tramitado. Para o que estimen pertinente,

De otro lado, se conmina a la abogada del
demandante para que en el término de 5 días contados a partir de la
notificación de la presente providencia, acredite la radicación de la solicitud
de terminación por pago total que aduce haber aportado.

**Vencido el termino, ingrese el plenario
para proveer lo pertinente.**

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00651

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAVIER GASCA SAPUY

DEMANDADO: PAULA ANDREA MEDINA BARRERA y OTRA

Previo al estudio de la solicitud anterior, se conmina al libelista para que aporte el certificado de libertad y tradición de los inmuebles cautelados con fecha de expedición no superior a un (1) mes, donde se reflejé la situación jurídica de los mismos.

De otro lado, se le pone de presente al extremo actor que para el presente asunto no existen títulos de depósito judicial.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-00693

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTEK S. A. S.

DEMANDADO: RK INVESTMENTS S. A. S. y OTRO

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS, como apoderado de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, se requiere al abogado DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en el que se acredite la calidad manifiesta ostentar el señor MAURICIO SAENZ PUMAREJO.

Por la misma senda, el referido abogado deberá allegara el poder con la satisfacción de los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues, se echa de menos el mensaje de datos proveniente de su poderdante a través del cual se le confirió el mandato.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Francisco Álvarez Cortés. La firma es fluida y estilizada, con una gran 'F' inicial.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-01485

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: YOLANDA LUCIA TORRES DELGADO

DEMANDADO: MARIA BERTILDA GUERRERO VARGAS

De la observación que se efectúa al expediente, se evidencia que al interior del asunto que nos ocupa en auto de diciembre 14 de 2022 (Núm. 2), se dispuso remitir el presente asunto a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD, sin tener en cuenta que en providencia de noviembre 09 de 2020 (Núm. 2), se declaró cancelada la obligación aquí perseguida y sus intereses moratorios, el Despacho de conformidad con el principio jurisprudencial de que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes

DISPONE:

1. DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO, el numeral 2° del proveído calendado catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y todo lo que de él se desprenda.

2. Proceda la secretaria conforme lo ordenado en el numeral 5° de la providencia de noviembre 09 de 2020.

3. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2020-00365

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: FLOR VIANNEY MORENO OSSO

Agréguese a los autos la relación de acreedores de la aquí insolventada presentada por el liquidador actuante en autos. El contenido de la misma téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado, el no se tiene en cuenta el acto de notificación realizado por el agente liquidador, respecto de los acreedores de la aquí insolventada, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 8, inciso 2° de la ley 2213 de 2022 *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

De otro lado, se ordena REQUERIR al liquidador designado y posesionado MAURO DANILO AMADO para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data junio 14 de 2023 (Inc. 2°), por el cual se le conminó actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-01505

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar anteriormente designado, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR al Sr. _____ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003012-2019-00585-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISABEL BORDA RUBIO

DEMANDADOS: GERSAIN LANCHEROS NIÑO

CUADERNO INCIDENTE DE DESEMBARGO

Del escrito de oposición al secuestro, elevada por el tercero interesado SANDRA CAROLINA AREVALO FORERO a través de apoderado judicial, **se da traslado por el término de tres días a los intervinientes procesales**, conforme lo previsto en el artículo 129 (inc. 3º) del Código General del Proceso.

Por Secretaría contrólese el término, y una vez fenezca, reingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-01221

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
JOSEFINA MORALES MORENO (q.e.p.d.) y OTRAS

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem de los herederos determinados e indeterminados de la demandada JOSEFINA MORALES MORENO (q.e.p.d.) se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quién dentro del término legal contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.

Atendiendo la documental allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, proceda la Secretaria a actualizar los oficios No. 1372 al 1376. Empero, en esta oportunidad indíquese el número de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual se pretende la presente acción 50S-40093305.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2015-0529

Ref: DIVISORIO

DEMANDANTE: ESPERANZA AIDE HERRERA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL JIMENEZ

Atendiendo la documental que antecede, proceda el abogado actor a EMPLAZAR a la señora GLORIA AMPARO JIMENEZ HERRERA en su calidad de heredera determinada del demandando RAFAEL JIMENEZ (q.e.p.d). Fíjese el edicto y efectúense las publicaciones de rigor de conformidad con lo dispuesto los artículos 108 y 293 del C. G. del P.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, EMPLAZAR a la señora GLORIA AMPARO JIMENEZ HERRERA en su calidad de heredera determinada del demandando RAFAEL JIMENEZ (q.e.p.d), conforme lo indicado en inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2019-0229

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: MARLEN ACUÑA PÉREZ

Agréguese a los autos la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, tal y como lo ordena el numeral 3° del art.564 del C. G. del P.

De los inventarios y avalúos obrantes en autos presentados por el liquidador, córrase traslado a las partes por diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 ibídem.

De otro lado, se agrega a los autos el oficio No. 0839 debidamente tramitado, para lo que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.2019-00991

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MORENO PAE

Previo a poner en conocimiento de las partes el trabajo de adjudicación de bienes del deudor, proceda el liquidador a aportar el certificado de tradición del vehículo objeto a adjudicar con una vigencia no mayor a un mes. Para el efecto, se le concede el término de CINCO (5) días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo correo electrónico.

De otro lado, se niega el reconocimiento de personería para actuar en el proceso a la abogada Laura Sofia Herrera Rodríguez, toda vez que no se advierte la satisfacción de los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues, se echa de menos el mensaje de datos proveniente del abogado que le sustituye a través del cual se le confirió el mandato.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-00187

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: HELBER MUNEVAR CUCA

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que una vez vencido el término establecido en el artículo 567 del C.G. del P., el inventario de actualizado de los bienes del deudor no se presentaron objeciones frente al mismo, razón por la que el Despacho a prueba los inventarios y avalúos y los créditos presentados por el liquidador actuante en autos.

Para efectos de continuar con el trámite procesal pertinente y de conformidad con lo previsto en el art.568 del C. G. del P., se señala la hora de las 10:00am del día 28 del mes de agosto del año en curso, a fin de llevar a cabo la audiencia de adjudicación, para lo cual se ordena al liquidador que en el término de diez (10) días siguientes al presente proveído, presente el proyecto de adjudicación. Envíesele la respectiva comunicación al correo electrónico por él suministrado.

El proyecto de adjudicación permanecerá en la secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. -2023-00129-00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RINCON TENJICA

Atendiendo la solicitud que antecede y previo a reconocer personería al abogado Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez, se ordena REQUERIR al liquidador designado y posesionado YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data mayo 17 de 2023, por el cual se le ordenó notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera sobreviviente. Así como para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación.

Por la misma, senda se conmina al liquidador designado a fin de que proceda a tramitar los oficios No. 306 y 307 del 17 de marzo de 2023. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.2023-00283

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO SILGADO RODRIGUEZ

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado JAIRO ALBERTO SILGADO RODRIGUEZ del auto admisorio de la demanda, como quiera que en el trámite de la notificación se indicó de manera incompleta el nombre de este juzgado.

Por lo tanto y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente todos y cada uno de los pasos previstos en los arts.291 y 292 del C. G. del P. sin incurrir en los yerros antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00103

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: LUZ DARY BETANCOURTH UNAS

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a la demanda LUZ DARY BETANCOURTH UNAS.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0323

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S. A.

DEMANDADO: RUBEN DARIO CHANG COLEY

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado RUBEN DARIO CHANG COLEY del auto admisorio de la demanda, como quiera que en el trámite de la notificación se indicó de manera incompleta el nombre de este juzgado.

Por lo tanto, y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente todos y cada uno de los pasos previstos en los arts.291 y 292 del C. G. del P. sin incurrir en los yerros antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0799

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JORGE ALFONSO MONTAÑEZ.

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO del demandado JORGE ALFONSO MONTAÑEZ para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha septiembre 07 de 2022.

Para tal efecto, la parte actora deberá efectuar la publicación pertinente, la que deberá contener los presupuestos indicados en el art.108 del C. G. del P. y publicarse en un diario de alta difusión, los cuales son de amplia circulación nacional o local. La publicación deberá efectuarse en día domingo.

Igualmente, la parte actora deberá allegar la constancia de que trata el parágrafo 2º del art.108 ibídem.

Una vez allegada la constancia de la publicación, ingresar el expediente al Despacho para verificar que la misma se encuentre ajustada a derecho y así ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0791

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: RAMIRO RAMÍREZ CASTAÑEDA.

Previo a resolver la solicitud de medidas cautelares, se conmina al extremo actor para que acredite el trámite dado al oficio No. 1002 de septiembre 19 de 2022 dirigido a entidades bancarias el cual fuere retirado por la señora Paula Agudelo desde el pasado 23 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01185

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VALIDARR S.A.S.

DEMANDADO: IMPHA S.A.S.

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado IMPHA S.A.S., del auto admisorio de la demanda, como quiera que en el trámite de la notificación se indicó de manera incompleta el nombre de este juzgado.

Por lo tanto, y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente todos y cada uno de los pasos previstos en los arts.291 y 292 del C. G. del P. sin incurrir en los yerros antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-01063

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: LUIS MAURICIO GONZALEZ LIZARAZO

Se REQUIERE al liquidador designado y posesionado JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data noviembre 17 de 2022, por el cual se le ordenó notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera sobreviviente. Así como para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.2021-00629

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: OMAR DARIO GARZON ROJAS

Se REQUIERE al liquidador designado y posesionado YENNI ANYELA GORDILLO CARDENAS para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data mayo 17 de 2023, por el cual se le ordenó notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera sobreviviente. Así como para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-01177

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: DIEGO AUGUSTO GOMEZ URREGO

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado DIEGO AUGUSTO GOMEZ URREGO, del auto admisorio de la demanda, como quiera que en el trámite de la notificación se indicó de manera incompleta el nombre de este juzgado.

Por lo tanto, y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente todos y cada uno de los pasos previstos en los arts.291 y 292 del C. G. del P. sin incurrir en los yerros antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0899

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS
ASERCOOPI

DEMANDADO: GABRIEL IGNACIO PIZA GONZÁLEZ

El Despacho se abstiene de tener por notificado al demandado GABRIEL IGNACIO PIZA GONZÁLEZ, del auto admisorio de la demanda, como quiera que en el trámite de la notificación se indicó de manera incompleta el nombre de este juzgado.

Por lo tanto, y para evitar futuras nulidades, inténtese nuevamente todos y cada uno de los pasos previstos en los arts.291 y 292 del C. G. del P. sin incurrir en los yerros antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No.2022-00061

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEMANDANTE: OMAR DARIO GARZON ROJAS

Se REQUIERE al liquidador designado y posesionado JULIO NELSON CONTRERAS robles para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de data abril 19 de 2023, por el cual se le ordenó notificar a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera sobreviviente. Así como para que actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, so pena de ser relevado del cargo y aplicar las sanciones correspondientes. Para el efecto, se le concede el término de 20 días contados a partir del envío de la comunicación. Envíesele el respectivo telegrama o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0319

Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC

DEMANDADO: ADELIA PATRICIA PEREZ LEYTON

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR la providencia de data abril 26 de 2023, en el sentido de indicar que la orden de aprehensión y entrega recae sobre el vehículo de placas JWU-184 y no como allí se indicó.

Por lo anterior, Secretaria ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN), conforme lo ordenado en el inciso 4º del referido proveído. Así mismo, deberá oficiar a dicha entidad a fin de dejar sin valor y efecto el oficio No. 0588 del 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0397

REF: ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO ART.69 LEY

DEMANDANTE: MARCELA ZORAIDA RUIZ MUÑOZ

DEMANDADO: CARMEN TULIA GRISALES GUERRERO y OTRA

La documental allegada por la demandada, mediante la cual informa que el bien inmueble objeto de restitución fue desocupado desde el pasado 2 de julio del 2023, se agrega a los autos y se pone en conocimiento del extremo actor para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar las manifestaciones que considere.

Secretaria ingrese el proceso al Despacho una vez se encuentre vencido el término.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-0817

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: FERNANDO QUISUA REYES

DEMANDADO. MARTHA JANETH SERRANO JAIMES

Teniendo en cuenta la petición que antecede, se ordena REQUERIR a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que se sirva dar respuesta o informar el trámite dado al oficio No.1378 de diciembre 12 de 2022, recibido por ellos el 16 de enero de 2023. Líbrese comunicación en tal sentido anexando copia de la constancia de envío.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____

hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2021-00823

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BLANCA LILIA RUIZ SALAMANCA

DEMANDADO: RIGOBERTO RUIZ SALAMANCA

Para los efectos legales pertinentes, se agrega a los autos el despacho comisorio No. 052 debidamente diligenciado.

Se requiere al secuestre para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00185

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S. A. S.

DEMANDADO: MARIA ANGELICA ROCHA VARON

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dra. CAMILA ALEJANDRA SLAGUERO ALFONSO, como apoderada de la parte actora dentro del presente proceso.

Reliévase al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, por Secretaria contrólese el término dispuesto en la providencia de junio 14 de 2023.

Una fenezca el término ingrese las presentes a diligencias a fin de continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2022-0827

REF.: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: EDUARD ROMERO ANGEL.

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO del demandado EDUARD ROMERO ANGEL. para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha septiembre 14 de 2022.

Para tal efecto, la parte actora deberá efectuar la publicación pertinente, la que deberá contener los presupuestos indicados en el art.108 del C. G. del P. y publicarse en un diario de alta difusión, los cuales son de amplia circulación nacional o local. La publicación deberá efectuarse en día domingo.

Igualmente, la parte actora deberá allegar la constancia de que trata el parágrafo 2º del art.108 ibídem.

Una vez allegada la constancia de la publicación, ingresar el expediente al Despacho para verificar que la misma se encuentre ajustada a derecho y así ordenar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00109

PROCESO: DIVISION AD VALOREM

DEMANDANTE: DIOPOLDINA HERNANDEZ MEDINA

DEMANDADO: ARCENIO ARIZA AMADO y OTRA

La solicitud de aclaración del de la providencia de data junio 14 de 2023, se niega por improcedente, toda vez que conforme lo establecido en artículo 285 del C.G.P., dicha providencia, no es motivo de aclaración.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al demandante que la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., fue aportada por este hasta el 17 de julio de 2023.

Finalmente, no se tienen en cuenta la notificación a los demandados ARCENIO ARIZA AMADO e IMELDA MEDINA del auto admisorio de la demanda, toda vez que la dirección en la que se realizó la notificación no corresponde a la contenida en la demanda.

Por lo anterior, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a notificar a los demandados del auto admisorio de la demandada, indicando la nueva dirección a notificar. Así mismo, deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presenta acción donde se acredite la inscripción de la demandada.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrès (2023)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario